



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 DIC. 2025

2025-5-7-0018318

VISTO: la Resolución del Director Nacional de Aduanas, de 9 de diciembre de 2025, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo, por la que se adjudicó Ad Referéndum del Tribunal de Cuentas de la República, la Compra Directa por Excepción N° 12/2025, al proveedor Grupo Químico S.R.L., con RUT N° 212444750017, cuyo objeto es la adquisición de dos equipos Analizador Portátil FTIR y Raman GEMINI con Tecnología LowDoseID ThermoFisher por un monto total de U\$S 271.000 (dólares americanos doscientos setenta y un mil) precio DAP;

RESULTANDO: I) que el 11 de diciembre de 2025 la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación realizó el control de imputación que le compete;

II) que la Auditoría Destacada del Ministerio de Economía y Finanzas observó el gasto por incumplimiento del artículo 16 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), dado que la imputación contable del gasto no es correcta, ya que se trata de la adquisición de dos equipos (bienes de uso), y no de un servicio tal como fue imputado, correspondiendo a una inversión;

III) que, por Resolución del Director Nacional de Aduanas de 17 de diciembre de 2025, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo, se reiteró e insistió en el gasto observado;

IV) que, el 18 de diciembre de 2025 la Auditoría Destacada del Tribunal de Cuentas devolvió las actuaciones estableciendo que la reiteración debe ser realizada por el ordenador primario;

CONSIDERANDO: I) que la presente adquisición es indispensable para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Aduanas;

II) que la Resolución del Poder Ejecutivo N° 457/991, de 27 de junio de 1991, establece en su numeral 4° que "queda excluida de la delegación establecida en los numerales precedentes la facultad establecida en el literal B) inciso primero in fine del artículo 211 de la Constitución de la República, referente a la reiteración de gastos o pagos observados por el Tribunal de Cuentas. Asimismo, queda excluida la facultad de contratar directamente en los casos de excepción previstos en los literales A) a P) del numeral 3 del artículo 33 del Texto Ordenado C.A.F. que se regulará por lo dispuesto en los numerales siguientes de la presente resolución.";

III) que la delegación del Poder Ejecutivo mediante la Resolución N° 457/991, de 27 de junio de 1991, para las Compras Directas por Excepción se rige por los numerales 5° a 7°, no estableciéndose en los siguientes numerales de la mencionada Resolución la exclusión de la facultad establecida en el literal B) inciso primero in fine del artículo 211 de la Constitución de la República, referente a la reiteración de gastos o pagos observados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución de la República, por el artículo 161 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el artículo 5° del Decreto N° 235/024, de 27 de agosto de 2024 y por el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF);

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Insístese en el gasto aprobado por Resolución del Director Nacional de Aduanas, en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo de 9 de diciembre de 2025.

2º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Nacional de Aduanas y pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos.



GABRIEL ODDONE



Ing. Carolina Cosse
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia